

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 5 DEL AÑO 2022.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 227.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 260.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 261.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 262.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 23**



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR EL SIGUIENTE:
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 262

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma proviene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	45,817,761.68
IMPUESTOS	3,980,173.93
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	600.00

Diversiones y Espectáculos Públicos	1,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,636,095.02
Predial	2,257,382.90
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	378,712.12
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,342,078.91
Traslación de Dominio	1,342,078.91
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Sanearamiento	1,000.00
DERECHOS	2,770,468.22
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	377,667.88
Mercados	316,817.88
Panteones	60,500.00
Rastro	350.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,392,800.34
Alumbrado Público	550,000.00
Aseo Público	320,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,500.00
Licencias y Permisos	374,511.45
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	525,734.89
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	554.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	24,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	326,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	55,000.00
En Materia de Educación	132,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	64,000.00
PRODUCTOS	276,000.00
Productos	276,000.00
Otros Productos	274,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	2,444,000.00
Aprovechamientos	2,244,000.00
Multas	39,000.00
Reintegros	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	200,000.00

Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado	200,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	36,346,119.53
Participaciones	19,456,036.00
Fondo General de Participaciones	14,062,627.00
Fondo de Fomento Municipal	3,518,134.00
Fondo Municipal de Compensación	284,286.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	352,876.00
ISR sobre Salarios	420,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	134,363.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	607,997.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	55,097.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20,656.00
Aportaciones	16,890,081.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,880,485.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	8,009,596.53
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valore.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	519.00
B	363.00
C	208.00
D	104.00
Susceptible de Transformación	90.00
Agencias y Rancherías	90.00

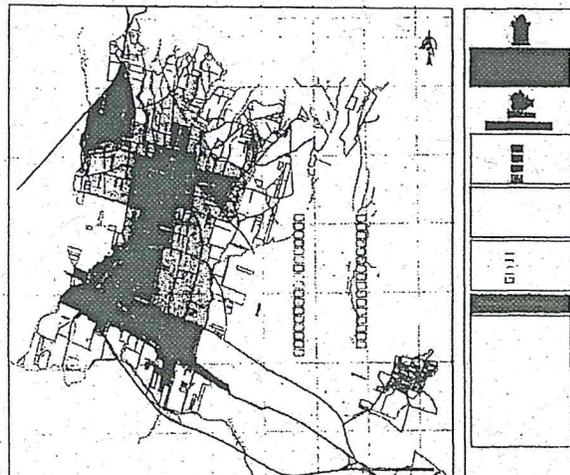
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	100.00
Forestal	12,000.00
No apropiados para uso agrícola	10,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00

Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00	
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN			
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00	
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,013.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO			
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00	
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00	
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$ 461.00	
Económico	PIE3	943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA			
Medio	PIM4	1,101.00	Mínimo	COPA2	314.00	
Alto	PIA5	1,394.00	Económico	COPA3	430.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)			
Básico	PBB1	1,215.00	Económico	COC13	618.00	
Económico	PBE3	1,331.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)			
Media	PBM4	1,530.00			COBP4	723.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)			
Económica	PEE3	1,215.00	Mínimo	COBP2	209.00	
Media	PEM4	1,331.00	Económico	COBP3	262.00	
Alta	PEA5	1,530.00			COBP4	314.00

PLAN DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en Pesos por m ²
1. Habitacional residencial	1,095.60
2. Habitacional tipo medio	511.28
3. Habitacional popular	365.20
4. Habitacional de interés social	438.24
5. Habitacional campestre	511.28
6. Granja	511.28
7. Industrial	511.28

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
1. Introducción de agua potable (Red de distribución)	7,000.00
2. Introducción de drenaje sanitario	7,000.00
3. Electrificación	7,000.00
4. Revestimiento de las calles m ²	73.04
5. Pavimentación de calles m ²	182.60
6. Banquetas m ²	219.12
7. Guarniciones metro lineal	255.64

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	10.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	10.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes con triciclo	10.00	Por día
VIII. Vendedores ambulantes con vehículo pequeño	30.00	Por día
IX. Vendedores ambulantes con vehículo de tres toneladas	50.00	Por día
X. Vendedores ambulantes con vehículos trotrón o tráiler	60.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
2. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,000.00
3. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos	3,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
1. Servicios de inhumación	1,000.00
2. Servicios de exhumación	1,000.00
3. Perpetuidad por año	1,000.00
4. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	3,000.00
5. Construcción de techado estructural	1,500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 44. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	50.00	Por evento
II. Compra y venta de ganado por cabeza	50.00	Por evento
III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	100.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	100.00	Por cabeza
c) Ganado lanar o cabrio	100.00	Por cabeza
d) Ganado vacuno	100.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 46. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	20.00 por bolsa	Una vez por semana
II. Recolección de basura en área industrial	40.00 por bote de 150 litros	Una vez por semana
III. Recolección de basura en casa - habitación	5.00 por bolsa	Una vez por semana

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actualizaciones de los servidores públicos municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	200.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble.	200.00
IV. Certificación de predios	500.00
V. Búsqueda de documentos por año de búsqueda	50.00
VI. Constancia y copias certificadas por hoja y por recibos oficiales expedidos	100.00
VII. Constancia de posesión de predios escriturados	3,000.00
VIII. Constancia de servicios públicos	200.00

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación De inmuebles obra menor para avecindados	10.00	Por m2
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor para originarios	3.00	Por m2
III. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación De inmuebles obra mayor para avecindado	15.00	por m2
IV. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación De inmuebles obra mayor para originarios	3.00	Por m2
V. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y Rusticas para originarios	3.00	Por m2
VI. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y Rusticas para avecindados	10.00	Por m2
VII. Demolición de construcciones	5.00	Por m2
VIII. Asignación de número oficial a predios	200.00	Por tramite
IX. Alineación y uso de suelo	200.00	Por tramite
X. Uso de suelo para sitios de taxis por sitio	2,500.00	Anual
XI. Uso de suelo para moto taxis por sitio	2,500.00	Anual
XII. Por renovación de licencias de construcción	3.50	Por m2
XIII. Retiro de sellos de obra suspendida por tramite	200.00	Por evento
XIV. Construcción de alberca	20.00	Por m2
XV. Construcción de fosa séptica	5.00	Por m2
XVI. Subdivisión de terrenos para avecindados	15.00	Por m2
XVII. Subdivisión de terrenos originarios	5.00	Por m2
XVIII. Fusión de terrenos para avecindados hasta 1 a 999 m2	10.00	Por m2
XIX. Fusión de terrenos para avecindados mayores 1000m2	20.00	Por m2
XX. Fusión de terrenos para originarios	5.00	Por m2

Artículo 55. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	50.00 m2
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	50.00 m2

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	30.00 m2
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00 m2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO ANUAL
	(Inicio de operaciones)	(Continuación de operaciones)
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
Academia de bailes y danza	2,325.75	1,760.92
Agencias de gas doméstico o industrial el anhídrido carbónico	120,000.00	100,000.00
Agencias Inmobiliarias	11,728.42	9,369.45
Agencias distribuidoras de refresco	35,484.30	29,636.70
Agencias distribuidoras de Sabritas	35,484.30	29,636.70
Agencias funerarias	15,000.00	9,369.45
Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	120,000.00	80,000.00
Antena y equipo de transmisión de repetidora de televisión satelital teléfono, banda ancha e internet	300,000.00	250,000.00
Aparatos de sonido para perifoneo	1,162.87	930.30
Alquileres de sillas, mesas y mobiliario general, para eventos sociales	6,578.55	5,980.50
Aluminios y vidrios	1,760.92	1,162.87
Artesanías	1,760.92	1,162.87
Artículos deportivos	1,760.92	1,162.87
Artículos electrónicos	1,760.92	1,162.87
Artículos militares	1,760.92	1,162.87
Arrendadoras de inmuebles	11,728.42	8,206.57
Arrendadora de maquinaria pesada	11,728.42	8,206.57
Asilos o casa hogar para ancianos	14,000.00	10,000.00
Balneario sin bebidas alcohólicas	4,684.72	3,488.62
Bancos e instituciones de crédito (sucursales)	35,185.27	29,304.45
Billares sin venta de cerveza	2,325.75	1,993.50
Bodega y depósito de agua	7,010.47	4,684.72
Boneterías y lencerías	4,684.72	3,488.62
Boticas	7,010.47	4,684.72
Boutique	1,760.92	1,162.87
Canchas deportivas	2,000.00	1,800.00

Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas	2,923.80	2,235.75	Frutería y verdulería	1,727.70	1,162.87
Cajeros automáticos	10,000.00	6,000.00	Gasolineras	46,946.92	45,913.70
Cajas de ahorro y prestamos	17,576.02	16,413.15	Gimnasio	2,923.80	2,325.75
Cajas de cambio y empeño	17,576.02	16,413.15	Hospitales y clínicas de especialidades	35,171.98	29,304.45
Carnicerías	1,760.92	1,495.12	Hoteles y moteles:		
Carpinterías	1,760.92	1,495.12	a) De primera (cuatro o cinco estrellas)	37,544.25	34,022.40
Caseta Telefónica	2,923.80	2,325.75	b) segunda (dos o tres estrellas)	18,772.12	17,609.25
Caseta telefónica de cobro por tarjeta o traga monedas instalada en la vía pública	10,000.00 unidad	6,000.00 unidad	c) de tercera	12,891.30	11,728.42
Cenadurías	1,762.25	1,395.45	d) Casa de huéspedes y mesones	10,656.55	8,206.57
Cerrajerías	1,760.92	1,162.87	e) bungalos	19,935.00	17,609.25
Centro de cómputo (renta de computadora e internet) revelado	2,923.80	2,325.75	Instituciones educativas particulares nivel básico	10,532.32	8,206.57
Centro fotográfico y de revelado	2,923.80	2,325.75	Imprentas	3,488.62	2,923.80
Centros de reciclaje	5,000.00	3,000.00	Instituciones educativas particulares nivel superior	60,070.80	59,472.75
Clinicas de belleza, masajes y spa	4,684.72	3,488.62	Estancias infantiles	10,532.32	8,206.57
Comercializadora de pintura y similares	7,608.52	5,449.90	Juguerías y refresquerías	1,860.60	1,162.87
Compra venta de tambos y recipientes	4,086.67	2,923.80	Joyerías y relojerías	2,923.80	2,325.75
Compra y venta de material eléctrico, ferretería, llapalería, plumería y derivados	40,000.00	35,000.00	Laboratorio de análisis clínicos y rayos x	5,880.82	4,684.72
Constructoras	17,576.02	14,652.22	Lava autos	2,358.97	1,760.92
Consultorios médicos	4,056.67	2,358.97	Lavandería y tintorería	1,760.92	1,162.87
Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	2,093.17	1,727.70	Librerías	1,762.25	1,495.12
Crematorios	60,000.00	50,000.00	Loncherías y fondas	1,860.60	1,495.12
Despachos y bufetes de prestación de servicios (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías similares) Notarios públicos	7,608.52	6,445.65	Marmolerías	1,760.92	1,162.87
Distribuidora de libros	4,684.72	3,488.62	Madererías y productos forestales	18,881.55	15,283.50
Distribuidora de abarrotos	5,847.60	4,684.72	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2,325.75	1,760.92
Distribuidora de agua y refrescos	200,000.00	180,000.00	Marisquerías y venta de artículos comestibles del mar, sin venta de bebidas alcohólicas	1,760.92	1,395.45
Distribuidora de productos farmacéuticos y ortopedia	5,847.60	4,086.67	Minisúper	2,923.80	1,760.92
Distribuidora de televisión de paga	11,695.20	10,499.10	Mercerías y bonetería	1,760.92	1,395.45
Dulcerías	1,727.70	1,395.45	Molinos de nixtamal y granos	2,923.80	1,760.92
Escuelas privadas (artes marciales, kun-fu, taekwondo, escuelas deportivas en general)	2,325.75	1,727.70	Muebles en general y equipos de oficina	6,910.80	5,515.35
Escuelas privadas de fútbol	20,000.00	15,000.00	Neverías	1,760.92	1,495.12
Escuelas privadas de gastronomía	13,000.00	10,000.00	Ópticas	2,923.80	2,325.75
Envasadora de agua y refrescos	200,000.00	180,000.00	Panaderías	3,721.20	2,857.35
Estacionamiento de autos	4,086.67	2,923.80	Pastelerías	16,014.45	14,951.25
Expendio de diésel y aceite y todo tipo de lubricantes para automóviles	5,847.60	4,684.72	Paletearías	2,458.65	1,760.92
Expendios de pollo y huevo	1,727.70	1,162.87	Papelерías, librerías artículos de escritorio y regalos	2,325.75	1,760.92
Fabrica envasadora de bebidas no gaseosas	18,373.42	14,851.57	Peluquerías, estéticas y salones de belleza	1,860.60	1,495.12
Fabrica envasadora de bebidas gaseosas	35,484.30	34,288.20	Perfumes y cosméticos	1,727.70	1,395.45
Fábrica de tabiques, bloques, ladrillos, mosaicos y cal	14,951.25	12,758.40	Piñaterías	1,727.70	1,395.45
Farmacias	8,771.40	6,445.65	Pizzería sin venta de cerveza o licor	2,093.17	1,760.92
Ferretería y llapalería	5,847.60	4,684.72	Pollerías	2,325.75	1,760.92
Fotocopadoras	1,162.87	1,029.97	Productos lácteos	2,923.80	2,325.75
			Rastros y mataderos	35,185.27	29,304.45
			Distribuidora de pollos en pie	8,638.50	7,974.00
			Refaccionaria en general	3,488.62	2,923.80
			Refaccionaria automotriz y auto eléctrica	5,847.60	4,086.67
			Refaccionaria de maquinaria pesada y de construcción	35,185.27	29,304.45
			Renta y venta de películas y cd's	2,325.75	1,760.92
			Renta de baños portátiles y accesorias, así como bienes muebles similares	4,086.67	3,488.62
			Rectificadora de motores	5,847.60	4,286.67
			Renta de pipas de agua	5,847.60	4,086.67

Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	5,282.77	3,488.62	Venta y elaboración de cárnicas y remolques	150,000.00	140,000.00
Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similar	4,086.67	3,488.62	Venta de plásticos	2,093.18	1,727.70
Renovadora de calzado	1,395.45	1,162.87	Venta de artículo de piel	2,325.75	2,093.18
Rosticerías	4,053.45	3,455.40	Venta de dulces regionales	2,226.08	1,727.70
Serigrafía	1,727.70	1,162.87	Venta de antojitos regionales	2,226.08	1,727.70
Salones de espectáculos y eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas	10,880.82	8,586.67	Venta y envasado de agua purificada	10,532.33	8,206.58
Sastrerías y modista	1,395.45	1,162.87	Venta de discos compactos, casetes y películas, similares	2,226.08	1,727.70
Servicio de santería y medicina tradicional	4,684.72	3,488.62	Venta de materiales para construcción	9,369.45	7,010.48
Supermercado	11,728.42	7,010.47	Venta de materiales de herrería y balconería	5,847.60	4,684.73
Talabarterías	1,428.67	1,162.87	Venta de bicicletas y similares	2,923.80	2,093.18
Taller de torno	2,923.80	1,760.92	Venta de peces, peceras y accesorios	2,923.80	2,325.75
Taller de reparación de bicicletas	1,395.45	1,162.87	Venta de uniformes escolares y similares	2,325.75	1,993.50
Taller de corte y confección	1,395.45	1,162.87	Venta y renta de lonas	2,325.75	1,860.60
Taller de joyería	1,760.92	1,628.87	Venta de bolsas, mochilas y similares	2,325.75	1,993.50
Taller de herrería y balconería	2,923.80	1,495.13	Venta y reparación de equipo de telecomunicaciones	2,325.75	1,993.50
Taller de refrigeración y aire acondicionado	2,923.80	1,495.13	Venta de impermeabilizantes y acabados	2,558.33	2,226.08
Taller electromecánico	2,923.80	2,325.75	Venta de periódicos y revistas	2,226.08	1,860.60
Taller mecánico en general	2,923.80	2,325.75	Venta de laminas	2,923.80	2,325.75
Taller auto eléctrico	2,923.80	2,325.75	Venta de tornillos y herramientas	2,325.75	1,993.50
Taller de hojalatería y pintura	2,923.80	2,325.75	Venta de artículos de importación	2,325.75	1,993.50
Taller de electrónica y de reparación de electrodoméstico	1,395.45	1,162.88	Veterinarias	2,325.75	1,993.50
Taller de bordados artesanales	2,093.18	1,495.13	Vulcanizadoras y Talacherías	2,358.98	1,993.50
Taller de alfarería	1,395.45	1,162.88	Vidrierías	9,568.80	8,971.75
Taller de ortopedia	1,727.70	1,162.88	Viveros	9,568.80	8,971.75
Taller de lavado y engrasado	2,325.75	1,860.60	Zapaterías	2,358.98	1,760.93
Talleres gráficos	5,847.60	4,684.73			
Taller de frenos, clutches y balatas	2,923.80	1,993.50			
Taquería	2,325.75	1,727.70			
Tapicería	1,727.70	1,162.88			
Tendejón	1,530.95	1,197.73			
Tienda de autoservicio	11,728.43	9,369.45			
Tienda naturista	1,727.70	1,395.45			
Tienda de ropa y telas	1,760.93	1,395.45			
Tienda de ropa y accesorios	1,760.93	1,395.45			
Tienda de ropa y calzado	1,760.93	1,395.45			
Tiendas de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares	2,923.80	2,325.75			
Tortillerías con maquinaria de elaboración	2,923.80	2,325.75			
Tortillerías elaboradas a mano	564.83	265.80			
Transportes de materiales para construcción	5,847.60	4,086.68			
Vaciado de fosas sépticas	4,684.73	3,488.63			
Venta de accesorios para automóviles	2,325.75	1,993.50			
Venta de llantas	11,728.43	9,369.45			
Venta de aguas frescas, cocteles de fruta y similares	1,162.88	930.30			
Venta de computadoras, accesorios y similares	2,562.88	2,064.83			
Venta de aceites y lubricantes	2,358.98	1,727.70			
Venta de celulares y accesorios	3,488.63	2,923.80			
Venta de hamburguesas y similares	1,760.93	1,162.88			
Venta de granos y semillas	2,226.08	1,727.70			
Venta de artículos pirotécnicos	2,226.80	1,727.70			
Venta de artículos de palma	2,226.80	1,727.70			
Venta de campers	6,445.65	5,249.55			

Artículo 59. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería, las cuales se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copias del registro federal de contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante SHCP;
2. Croquis de localización del establecimiento;
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado;
4. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral;
5. Copia del pago de agua potable actualizado;
6. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria;
7. Copia de la credencial de elector del presentante legal, o del propietario y
8. Actualización de la comisión nacional bancaria y de valores para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

1. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Taquerías con venta de cervezas	8,638.00
b) Expendio de mezcal	20,000.00
c) Depósito de cerveza	31,630.00
d) Licorería	41,032.00
e) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas	66,848.00
f) Bodegas distribuidoras de vinos y licores	58,642.00
g) Bodegas de Mezcal	58,642.00
h) Centro butanero y cervcería	73,370.00

i) Restaurant bar con venta de cerveza y licores solo con alimentos	52,761.00
j) Salones de fiesta	41,032.00
k) Billares con venta de cerveza	29,325.00
l) Club	93,827.00
m) Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	52,761.00
n) Misceláneas con venta de cerveza en botellas cerradas -A	8,771.00
o) Misceláneas con venta de cervezas en botella cerradas -B	6,445.00
p) Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada	52,761.00
q) Hoteles con servicio de bar o venta de cervezas y licores en general	41,032.00
r) Minisúper con venta de cervezas solo con alimentos	41,032.00
s) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	8,206.00
t) Bares, video bar y canta bar	70,370.00
u) Moteles con servicio de bar o venta de cerveza y licor en general	58,642.00
v) Tendajon con venta de cervezas en botella cerrada para llevar	4,651.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	1,500.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Taquerías con venta de cervezas	6,977.00
b) Expendio de mezcal	15,000.00
c) Depósito de cerveza	28,772.00
d) Licorería	25,815.00
e) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas	44,554.00
f) Bodegas distribuidoras de vinos y licores	41,032.00
g) Bodegas de Mezcal	41,032.00
h) Centro butanero y cervecería	52,761.00
i) Restaurant bar con venta de cerveza y licores solo con alimentos	41,032.00
j) Salones de fiesta	30,434.00
k) Billares con venta de cerveza	19,935.00
l) Club	73,892.00
m) Marisquerías con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	41,032.00
n) Misceláneas con venta de cerveza en botellas cerradas -A	6,213.00
o) Misceláneas con venta de cervezas en botella cerradas -B	4,684.00
p) Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada	26,380.00
q) Hoteles con servicio de bar o venta de cervezas y licores en general	25,815.00
r) Minisúper con venta de cervezas solo con alimentos	17,576.00
s) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	5,282.00
t) Bares, video bar y canta bar	56,283.00
u) Moteles con servicio de bar o venta de cerveza y licor en general	41,032.00
v) Tendajon con venta de cervezas en botella cerrada para llevar	2,325.00

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 62. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios

autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de las 18:01 horas a las 23:00 horas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios particulares.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Refrendo anual cuota en pesos
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	1,528.00	1,196.00
II. Maquina sencilla para más de dos jugadores	1,528.00	1,196.00
III. Maquina con simulador para un jugador	1,528.00	1,196.00
IV. Maquina con simulador para más de un jugador	1,528.00	1,196.00
V. Maquina infantil con o sin premio	1,063.20	996.00
VI. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box y similares	1,528.00	1,196.00

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 66. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en vía pública.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 68. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Refrendo anual cuota en pesos
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	3,000.00	2,000.00
b) Luminosos	12,000.00	7,500.00
c) mantas publicitarias	300.00	200.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad se sonido	200.00	100.00
III. Cartelera de bailes populares	200.00	por evento
IV. Propaganda en trípticos, dípticos y similares	50.00	Por día

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 71. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario para originarios	Domestico	50.00	Por tramite
II. Cambio de usuario para avecindados	Domestico	100.00	Por tramite
III. Suministro de agua potable originarios	Domestico	70.00	Bimestrales
IV. Suministro de agua potable avecindados	Domestico	140.00	Bimestral

V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por conexión
--	-----------	--------	--------------

Artículo 72. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario para originarios	100.00	Por tramite
II. Cambio de usuario para avecindados	50.00	Por tramite
III. Conexión a la red de drenaje para originarios	3,500.00	Por conexión
IV. Conexión a la red de drenaje para avecindados	7,000.00	Por conexión
V. Reconexión a la red de drenaje para avecindados	1,000.00	Por conexión
VI. Reconexión a la red de drenaje para originarios	500.00	Por conexión
VII. Desazolve de alcantarillado publico	5,000.00	Por evento
VIII. Pavimentación, banquetas y guarniciones	500.00	M2

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 73. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 74. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 75. Se pagará este derecho por usuarios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	5.00	Por persona

Sección Décima Primera. En Materia de Educación

Artículo 76. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guarderías, educación, física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organizaciones descentralizados de carácter municipal.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a lo que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. Los servicios de guardería y educación prestada por la autoridad municipal o el sistema para el desarrollo integral para la familia municipal, causara y pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Guardería	500.00	Mensual
II. Casa de la cultura originarios	300.00	Mensual
III. Casa de la cultura avecindados	600.00	Mensual

Sección Décima Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	por
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	contratista

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 28 que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 33, fondo III que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras del ramo 33 fondo IV que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Recursos Fiscales y Propios que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Quinta. Otros Productos

Artículo 86. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o invitaciones restringidas para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Formatos para asignación de número oficial	5.00
II. Formatos de licencia de construcción	5.00
III. Formatos para tomas de agua	5.00

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía publica	1,239.00
II. Ofensas a la autoridad (agresión a autoridades)	2,658.00
III. Grafiti	1,329.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	1,329.00
V. Tirar basura en la vía publica	1,329.00
VI. Fallas a la moral	1,329.00
VII. Desperdicio de agua de riesgo y potable	1,329.00
VIII. Obstrucción de drenaje	6,645.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 88. Construyen reintegros, los ingresos, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se considera reintegros lo ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipos, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 89. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficios de programas que no constituyan obra publica

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Cuota por servicio a la comunidad	1,500.00	anuales

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 90. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de piso en el área de bodega municipal por vehículos y motos.
- VI. Arrastre de motos con vehículo municipal.

Artículo 91. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 92. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 96 de esta Ley.

Artículo 93. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 94. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de camión tipo volteo	500.00	Por viaje
II. Renta de retroexcavadora	400.00	Por hora
III. Renta de moto conformadora	1,000.00	Por hora
IV. Renta de molino agrícola	400.00	Por hora
V. Renta de tractor barbecho	1,100.00	Hectárea
VI. Renta de tractor rotulación	2,200.00	Hectárea
VII. Renta de tractor surcadora	1,100.00	Hectárea

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 96. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
XI. Uso de piso en el área de bodega municipal	50.00	Por día

Artículo 97. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Prestación de arrastre de motos	800.00	Eventual

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
FORTALECER LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL PARA CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OTORGAR ESTIMULOS FISCALES PARA MOTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES	INCREMENTAR LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022, CON RELACION A LO APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS 2021 EN UN 10%
	MEJORAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN HACIA LOS CONTRIBUYENTES, MEDIANTE PUBLICIDAD CON LA FINALIDAD DE QUE CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA	
REVISAR Y ACTUALIZAR EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO	REALIZAR NOTIFICACIONES A LOS CONTRIBUYENTES A TRAVES DE VISITAS DOMICILIARIAS	REGULARIZAR A UN 20% A LAS PERSONAS QUE NO CONTRIBUYEN CON EL MUNICIPIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 2023
1 Ingresos de Libre Disposición	28,927,678.15	28,927,678.15
A Impuestos	3,980,173.93	3,980,173.93
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00
D Derechos	2,770,468.22	2,770,468.22
E Productos	276,000.00	276,000.00
F Aprovechamientos	2,444,000.00	2,444,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	19,456,036.00	19,456,036.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J Transferencias y Asignaciones	-	-
K Convenios	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2 Transferencias Federales Etiquetadas	16,890,083.53	16,890,083.53
A Aportaciones	16,890,081.53	16,890,081.53
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4 Total de Ingresos Proyectados	45,817,761.68	45,817,761.68
<i>Datos informativos</i>		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
1 con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	28,927,678.15	28,927,678.15
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
2 con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	16,890,083.53	16,890,083.53
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2020	Año del ejercicio vigente
1 Ingresos de Libre Disposición	31,909,925.18	23,413,471.32
A Impuestos	4,305,176.50	3,185,530.07
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	346,000.00	191,200.00
D Derechos	3,178,724.05	2,404,864.57
E Productos	3,593,561.70	313,778.25
F Aprovechamiento	1,164,596.60	2,956,512.43
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	19,250,000.33	14,275,212.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	71,866.00	86,374.00
J Transferencias y Asignaciones	-	-
K Convenios	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2 Transferencias Federales Etiquetadas	16,176,529.87	13,999,633.92
A Aportaciones	16,176,529.87	16,173,007.44
B Convenios	-	-
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4 Total de Resultados de Ingresos	48,086,455.05	37,413,105.24
<i>Datos Informativos</i>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con	-	-
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos con	-	-
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			45,817,761.68
INGRESOS DE GESTIÓN			45,817,761.68
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,980,173.93
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,636,095.02
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,342,078.91
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,770,468.22
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	377,667.88
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,392,800.34
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	276,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	276,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,444,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,244,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	200,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	36,346,119.53
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,456,036.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,062,627.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,518,134.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	284,286.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	352,876.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	420,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	134,363.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	607,997.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	55,097.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,656.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,890,081.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,880,485.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	8,009,596.53
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tlaxiáctac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ÉSQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.